



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 482 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUL 2023

VISTO: El Informe N° 156-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2719363 y Reg. Exp. N° 1976187, la Opinión Legal N° 002-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 740-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 080-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/hgbd-Monitor, la Carta N° 057-2023-CONSORCIO DREMCO-SO-A/each, el Informe N° 052-2023-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each y demás documentación adjunta en veintiuno (21) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Oropesa (integrado por las empresas: RBC Consultores y Contratistas y Corporación Dominus S.A.C.), representado por la señora Renee Ccencho Espinoza como Representante Legal, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 100-2022/ORA de fecha 02 de diciembre del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica”, por un monto total de S/ 26,280,640.38 (Veintiseis millones doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta con 38/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF;

Que, con fecha 06 de febrero del 2023 se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Edwin Araujo Choque – Representante Común de la consultoría Consorcio DREMCO y Supervisor de Obra y, de la otra parte la señora Renee Ccencho Espinoza - Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, asistida por el Ing. Dante Matamoros Boza – Residente de Obra, por las lluvias intensas (debido a la estacionalidad climática) que imposibilitó continuar con la ejecución de la obra, precipitaciones que fueron superiores a lo normal en la zona de ejecución corroborado con el Informe Técnico 014-2022/SENAHMI-DMA-SPC-PE y el Comunicado Oficial EFEN N° 01-2023, evento que fue registrado por el Residente de Obra con fecha 06 de febrero del 2023 en el Asiento N° 79 del Cuaderno de Obra y autorizado por el Supervisor de Obra con fecha 06 de febrero del 2023 en el Asiento N° 80 del Cuaderno de Obra. En consecuencia, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra a partir del 06 de febrero del 2023 hasta que las condiciones climáticas sean favorables para reanudar la ejecución de la obra;

Que, posteriormente, con fecha 17 de abril del 2023 se suscribió el Acta de Reinicio de Obra, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma – Director de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 482 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUL 2023

la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Edwin Araujo Choque – Supervisor de Obra y, de la otra parte la señora Renee Ccencho Espinoza - Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Oropesa, asistida por el Ing. Dante Matamoros Boza – Residente de Obra, dando cuenta que al haberse evidenciado *In Situ* y superado la causal de suspensión del plazo de ejecución (factores climáticos) se reinicia la ejecución de la obra a partir del 17 de abril del 2023;

Que, al respecto, mediante Carta Nº 057-2023-CONSORCIO DREMCO-SO-A/each, de fecha 23 de mayo del 2023, el Ing. Edwin Araujo Choque – Representante Común de la consultoría Consorcio DREMCO y Supervisor de Obra, presenta el Informe Nº 052-2023-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, donde menciona que, teniendo en cuenta la circunstancia que originó la suspensión del plazo de ejecución de obra Nº 01 a partir del 06 de febrero del 2023 al 16 de abril del 2023, situación que se enmarca en el artículo Nº 142, numeral 142.7 y el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se reinició las actividades de ejecución de obra el 17 de abril del 2023. Habiendo culminado el evento que originó la suspensión de plazo de ejecución de obra por el periodo de 70 días, el mismo que fue aprobado por la instancia respectiva con la Carta Múltiple Nº 064-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 29 de abril del 2023, solicita la aprobación bajo acto resolutorio de la suspensión de plazo de ejecución de obra Nº 01 por el periodo comprendido del 06 de febrero del 2023 al 16 de abril del 2023, por 70 días;

Que, mediante Informe Nº 080-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/hgbd-Monitor, de fecha 06 de junio del 2023, el Ing. Hugo Gustavo Busso Diaz – Monitor de Obra, luego del análisis efectuado señala que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Nº 01 se acordó suspender el plazo de ejecución de obra del Contrato Nº 100-2022/OR, a partir del 06 de febrero del 2023 hasta que las condiciones climáticas sean favorables para reanudar la ejecución de la obra; y, la suspensión de plazo de ejecución de obra, no generará ningún reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos al contratista y supervisión de obra. Asimismo, según Acta de Reinicio de Obra, se acordó que la obra surge efecto a partir del 17 de abril del 2023.

Por lo que, estando a lo solicitado por el Supervisor de Obra, otorga opinión favorable para su aprobación mediante acto resolutorio, siendo la contabilidad de plazos el siguiente:

Plazo de Ejecución Contractual: 300 días calendario								
Fecha	Ejecución de obra programado		Plazo de obra ejecutado		Suspensión de plazo		Plazo de obra por ejecutar	
	Inicio de obra	Término programado	Inicio de obra	Ultimo día ejecutado (antes de suspensión)	Inicio de suspensión	Fin de suspensión	Reinicio de obra	Término de modificación incluye suspensión Nº 01
24-12-2022	19-10-2023	24-12-2022	05-02-2023	06-02-2023	16-04-2023	17-04-2023	28-12-2023	
Cuantificac. del tiempo	300 días calendario		44 días calendario		70 días calendario		256 días calendario	

Que, en esa misma línea, mediante Informe Nº 740-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 08 de junio del 2023, el Ing. Pavel Aldo Yupari Anyaipoma - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra Nº 01 que comprende un total de 70 días calendario en el periodo del 06 de febrero del 2023 hasta el 16 de abril del 2023, contabilizando el plazo de ejecución a partir del 17 de abril del 2023 teniendo como fecha de culminación el 28 de diciembre del 2023;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 482 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUL 2023

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.”

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

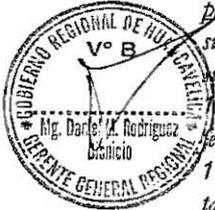
Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión Nº 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:

“(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”

Que, igualmente, la Directiva Nº 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional Nº 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, normativa regional de aplicación al presente contrato de ejecución de obra y por encontrarse vigente durante la convocatoria del procedimiento de selección, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo Nº 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 482 - 2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUL 2023

Que, finalmente, mediante Informe N° 156-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 19 de junio del 2023, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 002-2023-GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha 16 de junio del 2023, donde luego de la evaluación legal se concluye que, es viable la formalización de la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra del Contrato N° 100-2022/ORAJ, mediante acto resolutivo, por un total de 70 días calendario, suspensión ocurrido en el periodo del 06 de febrero del 2023 hasta el 16 de abril del 2023;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 01 por espacio de setenta (70) días calendario a partir del 06 de febrero del 2023 al 16 de abril del 2023, de la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por eventos no atribuibles a las partes; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 100-2022/ORAJ, teniendo como fecha de reinicio de obra el 17 de abril del 2023 y siendo la nueva fecha de culminación de obra el 28 de diciembre del 2023; por lo que, se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la suspensión del plazo de ejecución N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", por espacio de setenta (70) días calendario por el periodo del 06 de febrero del 2023 al 16 de abril del 2023, por eventos no atribuibles a las partes, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 052-2023-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, el Informe N° 080-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/hgbd-Monitor y el Informe N° 740-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** la modificación del Contrato N° 100-2022/ORAJ de fecha 02 de diciembre del 2022, de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Peatonal y Vehicular en Centro Poblado de Parco Chacapunco del Distrito de Anchonga - Provincia de Angaraes - Departamento de Huancavelica", teniendo como fecha de reinicio de obra el 17 de abril del 2023 y siendo la nueva fecha de culminación de obra el 28 de diciembre del 2023, por lo expuesto en el Informe N° 052-2023-SUPERVISOR OBRA/CONSORCIO DREMCO/each, el Informe N° 080-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/hgbd-Monitor y el Informe N° 740-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 482 - 2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 JUL 2023

Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 100-2022/ORA de fecha 02 de diciembre del 2022, y al Contrato de la consultoría de supervisión: Consorcio DREMCO, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Oropesa y a la consultoría de supervisión de obra: Consorcio DREMCO, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
*[Signature]*  
M<sup>te.</sup> Gabriel A. Rodríguez DÍAZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgmc

